



CONTRATO N° 13/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de departamento de con Documento Único de Identidad número

, y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil ochocientos uno guión ciento seis guión uno, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guión ocho, que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE 2022" de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es proporcionar el **SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAJA**, en: **Ítem 1: Oficinas Centrales:** Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, cinco agentes de seguridad, tres en jornada diurna y dos en jornada nocturna; **Ítem 2: Agencia Departamental de San Miguel:** ubicada en quinta avenida norte, número ochocientos, Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna; y **Ítem 3: Agencia Departamental de Santa Ana:** ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$72,360.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de Vigilancia en el Edificio propiedad de La Caja en la Ciudad y Departamento de San Salvador, por el monto de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,350.00)**; por el servicio de Vigilancia en la Agencia Departamental de San Miguel, por un monto mensual de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,340.00); por el servicio de vigilancia en la Agencia Departamental de Santa Ana, por un monto mensual de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,340.00), para un pago total mensual de SEIS MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,030.00), que La Caja cancelará mediante la presentación de la Factura de Consumidor Final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de Quedan de Pago con plazo de ocho días calendario, debiendo indicar una descripción de los servicios proporcionados, la cantidad, el precio unitario y el monto total a cancelar, así como las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los Administradores del contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será del PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, de lunes a domingo. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La contratista garantiza que proporcionará los SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA, en los lugares designados por ésta. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: Entre las obligaciones más importantes de La Sociedad Contratista están: 1) Suministrar los agentes de seguridad, conforme a lo definidos en la Cláusula Primera, literales "a", "b" y "c" de este instrumento. 2) Los agentes de seguridad deberán estar debidamente uniformados y equipados de la manera siguiente: a) Un arma de fuego tipo

revolver, calibre treinta y ocho, con su respectiva funda y munición; o tipo pistola, calibre nueve milímetros, trescientos ochenta milímetros, en buen estado de funcionamiento en los lugares solicitados; b) Munición de reserva con su respectivo estuche para portarla, con capacidad mínima de doce cartuchos, en perfecto estado de funcionamiento; c) Un detector manual de metales, en perfecto estado de funcionamiento, tanto para las Oficinas Centrales como para las Agencias Departamentales de San Miguel y San Ana; d) Un bastón para cada agente asignado a La Caja; e) Un par de esposas con su respectivo estuche para portarlas, tanto para las oficinas centrales como para las Agencias Departamentales de San Miguel y San Ana; f) Una lámpara o linterna de mano con su estuche para portarla para los agentes que realizaran la jornada nocturna, tanto para las Oficinas Centrales como para las Agencias Departamentales de San Miguel y San Ana; g) Un cinturón para portar equipo descrito, con cuatro sujetadores para que se ajuste al cinturón; h) Un gorgorito (pito o silbato); i) Una capa plástica para protegerse de la lluvia; j) Un radio de comunicación con su batería y su cargador respectivo (para Oficina Central); k) Un porta radio (para Oficina Central); 3) Que el personal de seguridad que brindará el servicio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el instructivo que norma la conducta y obligaciones que debe mantener el personal de seguridad, el cual deberá ser entregado por el Administrador del contrato del ítem 1, al inicio del servicio; 4) El personal de seguridad asignado deberá llevar control de entradas y salidas de vehículos de La Caja y del personal e informar diariamente al Administrador del contrato del ítem 1, de cualquier anomalía; 5) La Sociedad Contratista será la responsable de la disciplina y comportamiento de su personal, quien asume la responsabilidad en caso surgieran irregularidades como consecuencia de la conducta o proceder de los agentes de servicio, asimismo será responsable de la investigación total de resguardar los recursos de La Caja, en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones; La Sociedad Contratista con sus propios medios y sin costo alguno para La Caja, tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidad; 6) Para la

cobertura de los turnos diarios requeridos será La Sociedad Contratista quien deberá considerar la conveniencia de sustituir a uno o más miembros de su personal, con base a experiencia, normas, Reglamentos o Disposiciones de carácter laboral o legal en general aplicables, salvo que sea solicitado expresamente por La Caja el determinado cambio de un agente de seguridad; 7) El personal de vigilancia que contrate La Sociedad Contratista para la ejecución del trabajo, estará bajo su única y completa responsabilidad laboral; 8) La Sociedad Contratista se obliga a reponer cualquier bien u objeto dañado, hurtado o robado; 9) El supervisor asignado por La Sociedad Contratista deberá comunicarse constantemente con el Administrador del Contrato del ítem 1, por lo que deberá presentarse los días lunes de cada semana para informar, preferentemente por escrito, de todas aquellas situaciones anómalas surgidas, se levantará bitácora de dicha reunión; asimismo La Caja le comunicará por escrito en caso de presentarse inconformidad de calidad del servicio contratado, para efecto de que sea subsanado de inmediato; 10) El supervisor de La Sociedad Contratista deberá reportarse presentando el libro de bitácora e informando por escrito o verbalmente de los hechos o sucesos más sobresalientes durante el servicio al Administrador de Contrato del ítem 1 o cuando éste lo requiera; cuando se tenga conocimiento de averías o desperfectos en el edificio de La Caja, deberá anotarlo en la bitácora y lo comunicará lo antes posible al Administrador de Contrato del ítem 1; 11) La Sociedad Contratista se obliga a responder por los daños personales y materiales que se ocasionaren en el ejercicio de su función, lo que garantiza con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, bajo el número de Póliza RC-01891; asimismo La Sociedad Contratista se obliga a cumplir todas las Responsabilidades y Obligaciones detalladas en los Términos de Referencia por Libre Gestión para este objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:** Para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$7,236.00). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, será causa de caducidad del presente contrato, según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, los cuales serán realizados por escrito, por cualquiera de los administradores de este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, a la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito por medio del Administrador de Contrato del ítem 1. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos

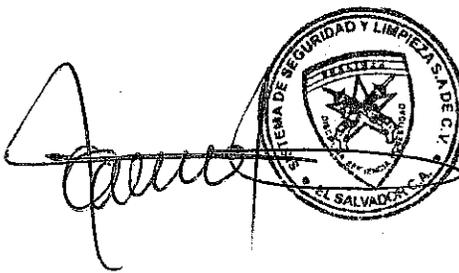
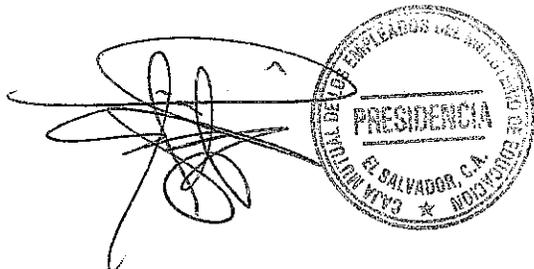
jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO:** La Caja designa, como Administradores de contrato, del Ítem uno al Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva., Jefe Unidad de Administración; para el ítem dos al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado de Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; y para el ítem tres licenciado Joel Isaf Ortiz Pimentel, Encargado de Agencia, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja Oficinas Centrales, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, con el Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe Unidad de Administración, correo electrónico oscar_portillo@cajamed.gob.sv, número de teléfono 2132-4139 y 7746-9349, en relación al ítem 1; en la Agencia Departamental de San Migue, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en quinta avenida norte número ochocientos, Barrio San Francisco, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 2661-6081; 2132-4211 y 7746-1226, con relación al ítem 2; y Agencia Departamental de

Santa Ana, licenciado Joel Isaf Ortiz Pimentel, Encargado de Agencia, ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, correo electrónico joel_ortiz@cajamed.gob.sv, teléfonos 2132-4202 y 7746-0933, con relación al ítem 3; para La Sociedad Contratista: Avenida Las Amapolas, Colonia San Francisco, numero veintiuno, ciudad y departamento de San Salvador, con Mirian Aracely González de Argueta, correo electrónico sselimza@hotmail.com y sselimza01@outlook.com y los teléfonos 2274-3532 y 2274-0186. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad Contratista se obliga a cumplir fielmente con todas las responsabilidades, deberes

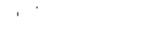
y obligaciones emanados del presente contrato y las descritas en los Términos de Referencia por Libre Gestión. Asimismo, la Sociedad Contratista se obliga a cumplir con todas las responsabilidades laborales de su personal contratado y en caso que hubiere incremento al salario mínimo por parte de la Autoridad Competente de conformidad a lo establecido por el Código de Trabajo, la Sociedad Contratista deberá dar estricto cumplimiento, sin requerir incrementos al monto contratado en este instrumento. Las responsabilidades de pago del salario, de las prestaciones y otras que surjan de conformidad a la Legislación Laboral Vigente a favor de los empleados es única y exclusiva responsabilidad de la Sociedad Contratista, por lo que exime a La Caja de responsabilidad alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., ante la notaria Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro cuatro mil doscientos ocho del Registro de Sociedades, el veinte de mayo del año dos mil veinte, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en el señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas; d) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; e) Copias debidamente certificadas del Documento Único de

Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada de la póliza de Seguro Responsabilidad Civil; h) Copias debidamente Certificadas por notario de la Renovación de Funcionamiento como Agencia de Seguridad, autorización de permiso emitidos por la Policía Nacional Civil; i) Solvencia Municipal, en original, de La Sociedad Contratista; j) Solvencia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos de La Sociedad Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección Administración de Cuentas por Cobrar, de La Sociedad Contratista; l) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Sociedad Contratista; m) Solvencias electrónicas de las Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de La Fuerza Armada; n) Términos de Referencia por Libre Gestión del "SUMINISTRO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE 2022"; ñ) Oferta Técnica y Económica presentada por La Sociedad Contratista.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CINCO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO CUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE

LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós. Ante Mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma , de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número .

, quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion .



cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, quien firma de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de departamento de , a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número guión seis y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil ochocientos uno guión ciento seis guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guión ocho, que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", de cuya personería daré fe al final de este instrumento, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE 2022", el cual se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es proporcionar el SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAJA, en: Ítem 1: Oficinas Centrales: Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, cinco

agentes de seguridad, tres en jornada diurna y dos en jornada nocturna; Ítem 2: Agencia Departamental de San Miguel: ubicada en quinta avenida norte, número ochocientos, Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna; y Ítem 3: Agencia Departamental de Santa Ana: ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$72,360.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de Vigilancia en el Edificio propiedad de La Caja en la Ciudad y Departamento de San Salvador, por el monto de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,350.00); por el servicio de Vigilancia en la Agencia Departamental de San Miguel, por un monto mensual de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,340.00); por el servicio de vigilancia en la Agencia Departamental de Santa Ana, por un monto mensual de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,340.00), para un pago total mensual de SEIS MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,030.00), que La Caja cancelará mediante la presentación de la Factura de Consumidor Final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de Quedan de Pago con plazo de ocho días calendario, debiendo indicar una descripción de los servicios proporcionados, la cantidad, el precio unitario y el monto total a cancelar, así como las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los Administradores del contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será del PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL



AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, de lunes a domingo. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La contratista garantiza que proporcionará los SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA, en los lugares designados por ésta. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA: Entre las obligaciones más importantes de La Sociedad Contratista están: 1) Suministrar los agentes de seguridad, conforme a lo definidos en la Cláusula Primera, literales "a"; "b" y "c" de este instrumento. 2) Los agentes de seguridad deberán estar debidamente uniformados y equipados de la manera siguiente: a) Un arma de fuego tipo revolver, calibre treinta y ocho, con su respectiva funda y munición; o tipo pistola, calibre nueve milímetros, trescientos ochenta milímetros, en buen estado de funcionamiento en los lugares solicitados; b) Munición de reserva con su respectivo estuche para portarla, con capacidad mínima de doce cartuchos, en perfecto estado de funcionamiento; c) Un detector manual de metales, en perfecto estado de funcionamiento, tanto para las Oficinas Centrales como para las Agencias Departamentales de San Miguel y San Ana; d) Un bastón para cada agente asignado a La Caja; e) Un par de esposas con su respectivo estuche para portarlas, tanto para las oficinas centrales como para las Agencias Departamentales de San Miguel y San Ana; f) Una lámpara o linterna de mano con su estuche para portarla para los agentes que realizaran la jornada nocturna, tanto para las Oficinas Centrales como para las Agencias Departamentales de San Miguel y San Ana; g) Un cinturón para portar equipo descrito, con cuatro sujetadores para que se ajuste al cinturón; h) Un gorgorito

(pito o silbato); i) Una capa plástica para protegerse de la lluvia; j) Un radio de comunicación con su batería y su cargador respectivo (para Oficina Central); k) Un porta radio (para Oficina Central); 3) Que el personal de seguridad que brindará el servicio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el instructivo que norma la conducta y obligaciones que debe mantener el personal de seguridad, el cual deberá ser entregado por el Administrador del contrato del ítem 1, al inicio del servicio; 4) El personal de seguridad asignado deberá llevar control de entradas y salidas de vehículos de La Caja y del personal e informar diariamente al Administrador del contrato del ítem 1, de cualquier anomalía; 5) La Sociedad Contratista será la responsable de la disciplina y comportamiento de su personal, quien asume la responsabilidad en caso surgieran irregularidades como consecuencia de la conducta o proceder de los agentes de servicio, asimismo será responsable de la investigación total de resguardar los recursos de La Caja, en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones; La Sociedad Contratista con sus propios medios y sin costo alguno para La Caja, tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidad; 6) Para la cobertura de los turnos diarios requeridos será La Sociedad Contratista quien deberá considerar la conveniencia de sustituir a uno o más miembros de su personal, con base a experiencia, normas, Reglamentos o Disposiciones de carácter laboral o legal en general aplicables, salvo que sea solicitado expresamente por La Caja el determinado cambio de un agente de seguridad; 7) El personal de vigilancia que contrate La Sociedad Contratista para la ejecución del trabajo, estará bajo su única y completa responsabilidad laboral; 8) La Sociedad Contratista se obliga a reponer cualquier bien u objeto dañado, hurtado o robado; 9) El supervisor asignado por La Sociedad Contratista deberá comunicarse constantemente con el Administrador del Contrato del ítem 1, por lo que deberá presentarse los días lunes de cada semana para informar, preferentemente por escrito, de todas aquellas situaciones anómalas surgidas, se levantará bitácora de dicha reunión; asimismo La Caja le comunicará por escrito en caso de presentarse inconformidad de calidad del servicio contratado, para



efecto de que sea subsanado de inmediato; 10) El supervisor de La Sociedad Contratista deberá reportarse presentando el libro de bitácora e informando por escrito o verbalmente de los hechos o sucesos más sobresalientes durante el servicio al Administrador de Contrato del ítem 1 o cuando éste lo requiera; cuando se tenga conocimiento de averías o desperfectos en el edificio de La Caja, deberá anotarlos en la bitácora y lo comunicará lo antes posible al Administrador de Contrato del ítem 1; 11) La Sociedad Contratista se obliga a responder por los daños personales y materiales que se ocasionaren en el ejercicio de su función, lo que garantiza con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, bajo el número de Póliza RC-01891; asimismo La Sociedad Contratista se obliga a cumplir todas las Responsabilidades y Obligaciones detalladas en los Términos de Referencia por Libre Gestión para este objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$7,236.00). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

Además, será causa de caducidad del presente contrato, según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, los cuales serán realizados por escrito, por cualquiera de los administradores de este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, a la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito por medio del Administrador de Contrato del ítem 1. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente



contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO:** La Caja designa, como Administradores de contrato, del Ítem uno al Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, , Jefe Unidad de Administración; para el ítem dos al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado de Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; y para el ítem tres licenciado Joel Isaf Ortiz Pimentel, Encargado de Agencia, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso

segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja Oficinas Centrales, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, con el Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe Unidad de Administración, correo electrónico oscar_portillo@cajamed.gov.sv, número de teléfono 2132-4139 y 7746-9349, en relación al ítem 1; en la Agencia Departamental de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en quinta avenida norte número ochocientos, Barrio San Francisco, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gov.sv, teléfonos 2661-6081; 2132-4211 y 7746-1226, con relación al ítem 2; y Agencia Departamental de Santa Ana, licenciado Joel Isai Ortiz Pimentel, Encargado de Agencia, ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, correo electrónico joel_ortiz@cajamed.gov.sv, teléfonos 2132-4202 y 7746-0933, con relación al ítem 3; para La Sociedad Contratista: Avenida Las Amapolas, Colonia San Francisco, número veintiuno, ciudad y departamento de San Salvador, con Mirian Aracely González de Argueta, correo electrónico sselimza@hotmail.com y sselimza01@outlook.com y los teléfonos 2274-3532 y 2274-0186.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para



determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** La Sociedad Contratista se obliga a cumplir fielmente con todas las responsabilidades, deberes y obligaciones emanados del presente contrato y las descritas en los Términos de Referencia por Libre Gestión. Asimismo, la Sociedad Contratista se obliga a cumplir con todas las responsabilidades laborales de su personal contratado y en caso que hubiere incremento al salario mínimo por parte de la Autoridad Competente de conformidad a lo establecido por el Código de Trabajo, la Sociedad Contratista deberá dar estricto cumplimiento, sin requerir incrementos al monto contratado en este instrumento. Las responsabilidades de pago del salario, de las prestaciones y otras que surjan de conformidad a la Legislación Laboral Vigente a favor de los empleados es única y exclusiva responsabilidad de la Sociedad Contratista, por lo que exime a La Caja de responsabilidad alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE

C.V., ante la notaria Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro cuatro mil doscientos ocho del Registro de Sociedades, el veinte de mayo del año dos mil veinte, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en el señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas; d) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; e) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada de la póliza de Seguro Responsabilidad Civil; h) Copias debidamente Certificadas por notario de la Renovación de Funcionamiento como Agencia de Seguridad, autorización de permiso emitidos por la Policía Nacional Civil; i) Solvencia Municipal, en original, de La Sociedad Contratista; j) Solvencia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos de La Sociedad Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección Administración de Cuentas por Cobrar, de La Sociedad Contratista; l) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Sociedad Contratista; m) Solvencias electrónicas de las Administradoras de Fondos de



Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de La Fuerza Armada; n) Términos de Referencia por Libre Gestión del "SUMINISTRO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE 2022"; ñ) Oferta Técnica y Económica presentada por La Sociedad Contratista.- Yo El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 - 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA

Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Transcripción de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CINCO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO CUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento;; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., ante la notaria Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro cuatro mil doscientos ocho del Registro de Sociedades, el veinte de mayo del año dos mil veinte, en la

cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en el señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato ha sido autorizado conforme a la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CINCO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO CUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento.- . Yo El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de catorce hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

